



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0193-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO EXPEDIENTE)

FECHA: 18/04/2018

PALABRAS CLAVE: Inclusión en las comisiones

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

La enjuiciante controvierte la supuesta omisión de la Junta de Coordinación Política de incluirla en las propuestas de acuerdos de modificación en la integración de comisiones presentadas al Pleno del Senado de la República, a pesar de haber solicitado ser considerada para formar parte en alguna de las siguientes: de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Justicia, Salud, Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, así como Estudios Legislativos. Desde la óptica de la promovente, en los referidos acuerdos, indebidamente se le excluyó de dichos grupos de trabajo, por tratarse de una senadora sin grupo parlamentario, y por su condición de mujer; además, alega que ha solicitado en repetidas ocasiones su inclusión, sin embargo, no ha recibido una respuesta que estime satisfactoria. Con base en ello, aduce violaciones a sus derechos de petición y de ser votada como senadora, en su vertiente de desempeño del cargo; asimismo argumenta que se trasgrede el derecho de voto activo de los ciudadanos que la eligieron. Sentado lo anterior, se tiene que en autos obra el oficio del Director de Asuntos Jurídicos del Senado de la República por el que informó que mediante acuerdo de la Junta de Coordinación Política, se propuso al Pleno de dicha Cámara modificar la integración de comisiones. De tal proyecto se advierte que la Junta planteó incluir a la actora en las comisiones de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y Salud; además se observa que el documento fue entregado a la Secretaría de Servicios Parlamentarios el día diez de abril. Asimismo, el referido Director

informó que el acuerdo de modificación de integrantes de las comisiones fue aprobado, en votación económica, por el Pleno del Senado en sesión celebrada el doce de abril. Al respecto, si bien el funcionario en cita no envió constancia que corrobore la inclusión de la enjuiciante en los referidos grupos de trabajo, esta autoridad verificó dicha circunstancia en el sitio web oficial de la Cámara Alta.

En efecto, de la consulta a la página de internet, se aprecia que en la sesión ordinaria de doce de abril, como punto del orden del día, se incluyeron dos acuerdos de la Junta de Coordinación Política por los que se modifica la integración de comisiones. Luego, de la publicación de la versión estenográfica de la reunión plenaria en comento, se obtiene que el proyecto por el que se propuso la inclusión de la promovente en dos comisiones fue votado en sentido afirmativo. Asimismo, de la visita al apartado de Comisiones se pudo advertir que Martha Angélica Tagle Martínez es integrante de las de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Salud, lo que se corrobora en el perfil individual de la Senadora. Atento a lo descrito, es posible concluir que, a partir de la actuación de los órganos señalados como responsables, la pretensión de la actora, consistente en formar parte de comisiones legislativas, fue colmada, de ahí que ningún propósito tenga continuar con el litigio. Lo anterior trae como consecuencia que la controversia planteada quede sin materia, motivo suficiente para decretar la improcedencia del juicio y desechar de plano la demanda.

Se desecha de plano la demanda.